

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE SALAMANCA****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Florencio E. Sánchez García, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Salamanca.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 173 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Patricio Javier Sánchez Duvercier, contra las empresas “Nour Montajes y Servicios 2002, Sociedad Limitada”, “Sefonclima, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Grupo de Empresas Nour, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 374 de 2009

En Salamanca, a 7 de julio de 2009.—El ilustrísimo señor don Antonio de Castro Cid, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Salamanca, ha dictado la siguiente sentencia:

En auto referenciados promovidos en este Juzgado de lo social, sobre despido, seguidos a instancias de don Patricio Javier Sánchez Duvercier, defendido por la letrada doña Rosa Encinas Chapado, contra “Nour Montajes y Servicios 2002, Sociedad Limitada”, representada por el letrado don Miguel José Homs Fernández; “Sefonclima, Sociedad Limitada Unipersonal”, que no comparece; “Grupo de Empresas Nour, Sociedad Limitada”, que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, representado y de-

fendido por el letrado don Agustín Blanco Ledesma.

Fallo

Que desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva, y estimando la demanda formulada por don Patricio Javier Sánchez Duvercier, contra “Sefonclima, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Grupo de Empresas Nour, Sociedad Limitada”, “Nour Montajes y Servicios 2002, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido efectuado, condenando a la empresa demandada “Sefonclima, Sociedad Limitada Unipersonal”, a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia opte entre readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo en idénticas condiciones a las que regían antes de producirse el despido o a indemnizar en la cantidad de 287,32 euros, entendiéndose que en el supuesto de no optar en el indicado plazo procedería la readmisión, con abono de todo caso de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la reincorporación o la notificación de la presente resolución, a razón de 38,31 euros diarios.

Asimismo, debo absolver y absuelvo a la codemandada “Nour Montajes y Servicios 2002, Sociedad Limitada”.

Se tiene por desistido al trabajador de la demanda formulada contra “Grupo de Empresas Nour, Sociedad Limitada”.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe

recurso de suplicación en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, que deberá ser anunciado por escrito o comparecencia, por la parte o su representante, ante este Juzgado para ante la Sala de lo social, con sede en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, debiendo, al anunciarlo, acreditar la empresa condenada haber depositado en la cuenta de “Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo social, número 1 de Salamanca en el “Banco Español de Crédito” “Banesto”, en esta ciudad, entidad 0030, oficina 8200, cuenta número 3703/0000/65/0173/2009, el importe de la condena (indemnización más salarios de tramitación), más al interponerlo, en la misma cuenta y por separado, la cantidad de 150,25 euros en todo caso. El empresario condenado, así mismo, está obligado a satisfacer a la actora sus emolumentos ordinarios mientras dure la tramitación del recurso y aquella a prestarle su trabajo, salvo que a esta contraprestación renuncie el demandado, para el caso solo de que opte por su readmisión, conforme al artículo 295.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo de Empresas Nour, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Salamanca, a 7 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.966/09)